

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que con motivo de los procesos seguidos contra Don José Llauro y otros Concejales del Ayuntamiento de Valmoll, el Gobernador, á instancia de éstos, y de acuerdo con la Comisión provincial requirió de inhibición á la Audiencia provincial, fundándose en las razones que estimó pertinentes, que expuso en un solo oficio:

Que la Audiencia citada sustanció el incidente

formando pieza separada en cada uno de los tres procesos instruidos, teniendo buen cuidado de afirmar en cada uno, al contestar el requerimiento manteniendo su jurisdicción, las dificultades con que se tropezaba con la confusión nacida de haber mezclado en una sola comunicación hechos muy distintos, lo cual, en su entender, era contrario á las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, é impediría resolver en el fondo la competencia:

Que el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, manifestándolo así también en una sola comunicación á la Audiencia, quedando planteado de este modo el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10 del mismo, en todos los cuales, al ocuparse de la tramitación que deben seguir las competencias en los Gobiernos y Tribunales, se hace referencia á un solo asunto como objeto posible de cada cuestión de esta índole:

Considerando:

1.º Que al incluir en una sola comunicación el requerimiento en tres procesos distintos, sin hacer siquiera en el razonamiento la separación conveniente, se hace imposible señalar el fundamento y los textos legales que determinan la competencia en cada una de las cuestiones que se debaten:

2.º Que el Real decreto por que se rige la tramitación de estos conflictos ha tenido especial cuidado en que con toda claridad y concretamente se figen aquellos fundamentos y textos, para evitar confusiones y que el solo capricho de los interesados en estos negocios produzca entorpecimientos en la pronta y eficaz acción de los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Septiembre 1901)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

PADRONES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Circular.

Los padrones de edificios y solares, formados y aprobados para el ejercicio de 1899-900, continuarán en vigor para el próximo año de 1902 en la misma forma y manera que se ha practicado en el actual; las modificaciones que hayan tenido en las relaciones de altas y bajas aprobadas en el ejercicio corriente se llevarán á las listas cobratorias, las cuales, triplicadas y en los impresos que se emplean para el repartimiento de urbana y reintegradas en debida forma acompañadas de las certificaciones, relaciones y estados que se indican en las circulares de esta Administración para la confección de los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, así como de urbana, deberán presentarse en esta Oficina el 25 de Noviembre precisamente, siendo responsables mancomunadamente los Ayuntamientos y Juntas periciales, si por cualquier causa demorasen este servicio é incursos en la multa de 100 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Para mayor claridad se consignan á continuación los distritos municipales que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares con el líquido imponible que cada uno tiene señalado, y el cupo que á razón del 17'50 por 100 incluido en el mismo el premio de cobranza correspondiente al Tesoro.

DISTRITOS MUNICIPALES	LÍQUIDO	CUPO
	imponible.	al 17'50 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.
Acered.....	3.027	529'73
Anento.....	2.007	351'23
Ariza.....	15.839'36	2.771'89
Asín.....	3.489	609
Atea.....	13.635	2.386'13
Bagüés.....	9 6	163'80
Bisimbre.....	3.983	697'03
Bubienc.....	12.811	2.241'93
Burgo (El).....	9.298	1.627'15
Cabolafuente.....	2.129'25	372'62
Cuerlas (Las).....	1.957'75	342'61
Chiprana.....	18.006	3.151'05
Chodes.....	3.608'25	631'44
Fuencalderas.....	3.006	526'05
Fuendetodos.....	6.335'09	1.108'94
Fuentes de Jiloca.....	17.500'86	3.062'65
Grisén.....	4.493	786'28
Longares.....	17.919	3.135'82
María.....	6.167	1.079'19
Muela (La).....	15.543'12	2.720'04
Murillo de Gállego.....	7.880'25	1.379'04
Paracuellos de Jiloca..	10.473	1.832'77
Santa Eulalia de Gállego	5.469'75	957'21
Talamantes.....	3.839	671'82
Tobed.....	9.528'45	1.667'48
Used.....	9.284	1.624'70
Valpalmas.....	4.416'38	772'85
Vera.....	12.320	2.156
Villanueva de Gállego..	27.280'58	4.774'10
Villarroya de la Sierra..	51.654'24	9.039'49
TOTAL.....	303.827'33	53.170'04

Zaragoza 23 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Movimiento de la población

Los Jueces municipales que á continuación se expresan, no han remitido á la oficina de trabajos estadísticos los datos de sus respectivos registros correspondientes al mes de Agosto. Se les hace saber para que cumplan el servicio que les está encomendado.

Aldehuela de Liestos, Alforque, Ateca, Berdejo, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Las Cuerlas, Chiprana, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Fuencalderas, Fuendetodos, Ibeds, Letux, Lobera, Longares, Lucena de Jalón, Mainar, Malanquilla, Mara, Moneva, Mozota, Nuévalos, Osera, Pastriz, Pinseque, Pintanos Plasencia de Jalón, Retascón, Sisamón, Sobradriel, Tobed, Torrecilla de Valmadrid y Used.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1901.—P. El Jefe de los trabajos, El Auxiliar de Comprobaciones, Sinfiriano Gorrindo.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta villa en el año

1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma, han acordado proceder al arriendo en venta libre de todas las especies sujetas á derechos, por un período de uno á cinco años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusividad de los grupos de líquidos y de las carnes, por el término de uno á tres años, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalándose para las subastas:

Del arriendo á venta libre.

La primera subasta el día 3 de Octubre próximo y la segunda el día 15.

Del arriendo con la exclusiva.

La primera el día 26 del referido Octubre, la segunda el día 7 de Noviembre y la tercera el día 18 del mismo, á las diez horas de los días respectivos, advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Carenas 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

D. Joaquín Melendo Molina, Alcalde Constitucional de la Villa de Carenas:

Hago saber: Que la subasta pública para el aprovechamiento de pastos del monte Chaparral de esta población, tendrá lugar en el mes, día y hora que es expresa á continuación:

NOMBRE del monte	Número de cabezas	FECHA de las subastas.			Tipo del remate.	PLAZO del disfrute.
		Día.	Mes	Hora.		
Chaparral.....	500	1.º	Octubre.	12	200	Annual

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Carenas 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Declarados sin efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta villa, para el año próximo de 1902, el Ayuntamiento, asociado de los vocales que constituyen la Junta municipal, acordó el arriendo en venta libre de los derechos que devenguen todas las especies que comprende la tarifa oficial, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana. Si esta subasta fuese declarada desierta, se celebrará una segunda el día 14 del propio mes, á la misma hora que la primera, y ambas en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Para el caso de que ninguna de las anunciadas subastas tenga el efecto que se persigue, la citada corporación tiene acordado el arriendo, con la facultad de venta exclusiva, al por menor, de los grupos de líquidos y carnes, y con tal motivo, se celebrarán subastas los días 22 y 30 del citado Octubre y la tercera el día 8 de Noviembre, en el mismo local é igual hora que para las primeras se designan.

Los pliegos de condiciones que han de regir en cada una de las subastas anunciadas se hallarán de

manifiesto en la Secretaría municipal con la antelación debida.

Epila 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Sobreviela.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar, por pujas á la llana, el día 5 de Octubre próximo viniente, á las 10 del mismo, en esta Casa Consistorial; si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se verificará una segunda el día 15 de dicho mes, á la misma hora y en el propio local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquélla, y por el tiempo de un año.

Si tampoco se presentaran licitadores en dicha segunda subasta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes que se consuman en esta localidad durante el año 1902, cuyas subastas, en su caso, tendrán lugar en los días 23 del citado Octubre, 2 y 10 de Noviembre próximo, todas con sujeción al pliego de condiciones que obra y estarán previamente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento conforme al vigente Reglamento.

Fuendejalón 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Pradilla.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta se celebrará el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y de no tener efecto se celebrará la segunda el día 10 de Octubre, á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera y por un año solamente. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 18 de Octubre, y si no ofreciese resultado, se celebrará la segunda el día 26 del mismo, y si tampoco en ésta hubiese posterior se celebrará la tercera el día de 5 Noviembre, á la misma hora y local designado para la primera.

Lituénigo 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Hernández.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, se halla vacante por terminación del contrato, desde el día 1.º de Octubre próximo.

Se admitirán solicitudes hasta el 29 del actual en que se proveerá.

Manchones 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, José Basco.

En el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1902, se halla consignada en el capítulo 9.º de ingresos la cantidad de 2.994,55 pesetas en concepto de arbitrios extraordinarios

para cubrir el déficit, los cuales han de imponerse sobre los artículos que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbi	Consumo	Producto
	—	medio	trios	calculado	anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	durante el	—
				año.	
				Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	0'03	9981'84	332.728	1.996'37
Leña.....	100	0'02	499'90	249.545	998'18
TOTAL.....					2.994'55

Y á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, la expresada tarifa y expedientes á que se refiere, estarán de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 días, según está mandado.

Manchones 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, José Blasco.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Junta municipal para el año 1902 se consigna para cubrir el déficit un ingreso por arbitrios extraordinarios de 2.158 pesetas sobre los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo	Valor de	Gravamen	Producto
	anual.	cada	por	anual.
	—	kilogramo.	100 kilogra-	—
	Pesetas.	Pesetas.	mos.	Pesetas.
			Pesetas.	
Paja.....	186.000	0'03	0'75	1.395
Leña.....	122.080	0'02½	0'62½	763
TOTAL.....				2.158

Así resulta del acuerdo tomado en la sesión de ayer. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Remolinos á 18 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—El Alcalde, Eusebio Cuartero.—Remigio Cortés, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta localidad y sus recargos en el próximo año de 1902; la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto, por un período de uno á cinco años, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial; y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 15 del mismo, en la expresada hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes. Si las expresadas subastas fuesen declaradas desiertas se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, en los

días 20 y 30 del indicado mes de Octubre y 10 de Noviembre próximo, en las mismas horas y local, con estricta sujeción, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuel de Ariza 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Luis Vela.—El Secretario, José Rodríguez.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera dotada con 625 pesetas anuales y la segunda con los derechos de arancel.

Las solicitudes se admitirán hasta ocho días después de su inserción.

Bordalba 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Remacha.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bienvenido Autorán Amorós, hijo de Joaquín y Balbina, de 35 años, casado con Pascuala Pérez, ebanista, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que ésta se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado, ó se constituya en las cárceles del partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á la conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1901.—Anselmo Sanz.—Ángel Arnau.

Borja

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Aznar Sesma, hijo de Anaeto y de Manuela, natural de Milagro y vecino de Manén, de 19 años, soltero, jornalero, para que comparezca el día 12 de Noviembre próximo ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista de la causa contra el mismo sobre incendio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á ley.

Dada en Borja á 23 de Septiembre de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Manuel Maynar Bernolas.